



ACUSE
SE
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Visto para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo del escrito presentado el quince de marzo de dos mil diecisiete en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por el C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ quién se ostentó como representante legal de la Empresa IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., con el cual promovió inconformidad contra actos derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E24-2017 relativa a la "Contratación del Servicio de Suministro e Impresión de Artículos Promocionales" del Instituto FONACOT.

RESULTANDO

1.- Que en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete (fojas 01 a la 04), se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, escrito de inconformidad signado por el C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ quién se ostentó como representante legal de la Empresa IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., por hechos derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E24-2017.

2.- Que se dictó acuerdo de radicación con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (foja 29), respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT con el número de expediente INC-01/2017.

3.- Mediante acuerdo de prevención de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (foja 30), se previno al C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ, una vez que se realizó el análisis al escrito de inconformidad y de la documentación presentada por el promovente, se determinó que el promovente omitió acompañar al escrito de inconformidad diversos documentos y señalar de manera precisa y concreta el acto que impugna, según lo señalado en los artículos 33 Bis, 65 fracción I, 66 fracciones I, III, IV y párrafos cuarto y séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requiriéndole lo siguiente:

- a) El acuse de recibo o sello del Instituto FONACOT, del escrito mediante el cual expresó su interés en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E24-2017.

JFCGZC/MS



SE
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0.75

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a lo cual, no obstante haberlo hecho de su conocimiento a través de la notificación de prevención de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, fue omiso en su solventación, por lo que en consecuencia SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, esto es, se DESECHA la inconformidad presentada por el C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ quién se ostentó como representante legal de la Empresa IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de actos derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E24-2017 relativa a la "Contratación del Servicio de Suministro e Impresión de Artículos Promocionales" del Instituto FONACOT.

El determinación haya sustento en la fracción V párrafo quinto del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que precisa lo siguiente:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet. La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiera omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndolo que en caso de no haberlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

(Énfasis incorporado)
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

—PRIMERO.— Conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III de este fallo, se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, razón por la que se tiene DESECHADO el escrito de inconformidad presentado el quince de marzo de dos mil diecisiete, por el C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ quién se ostentó como representante legal de la Empresa IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E24-2017 relativa a la "Contratación del Servicio de Suministro e Impresión de Artículos Promocionales" del Instituto FONACOT, toda vez que omitió desahogar la prevención notificada en forma personal el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

JFCGZC/MS



SE
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

—SEGUNDO.— Notifíquese personalmente mediante oficio al C. LEVIN IVÁN CARMONA ÁLVAREZ quién se ostentó como representante legal de la Empresa IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., el contenido del presente proveído.

—TERCERO.— De conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

—CUARTO.— Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC).

—QUINTO.— En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

— Así lo acordó y firma, el Licenciado JOSÉ FRANCISCO CAMPOS GARCÍA ZEPEDA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

[Handwritten signature]

ELABORÓ: LIC. CRISTINA DE LOS ANGELES MORENO GUERRERO

JFCGZC/MS